

es general en toda la zona, localizándose en las proximidades del dique de Poniente manchas de aceite, grasas y suciedad de petróleo.

En este sentido, el estudio señala la conveniencia de controlar los actuales vertidos directos de aguas residuales.

Para la construcción se utilizarán materiales procedentes de la cantera propiedad del puerto de Castellón y la escollera desmontada del dique de Poniente.

El estudio indica señala que el dragado será suficientemente localizado como para no afectar a las especies de flora marina, que la concentración de nutrientes y condiciones de marea no parece que hagan posible la presentación del fenómeno de eutrofización en la explotación del puerto, por lo que el impacto sobre la flora marina puede ser considerado nulo.

Para el análisis sobre la dinámica litoral, se utiliza un estudio encargado al Centro de Estudios y Experimentaciones de Obras Públicas en 1987. De dicho estudio y de los datos obtenidos por la Dirección General de Costas, el estudio de impacto ambiental concluye que las obras proyectadas en el puerto de Castellón, supondrán una retención de unos 60.000 metros cúbicos por año, ejerciendo dicho puerto de barrera integral.

Del análisis de granulometría de los aportes sólidos que se acumulan junto al dique de Levante, el estudio dice que no son adecuados para la regeneración de las playas situadas al sur, dada su excesiva finura, asimismo dice que tampoco son adecuados para la regeneración de playas los materiales procedentes de dragados, dada su naturaleza fangosa.

Para el vertido del exceso de escollera, y de los productos de dragado, existe intención, dice el estudio, de crear un vaso donde se depositarán dichos materiales sólidos cuyo volumen asciende a unos 612.000 metros cúbicos. El transporte se efectuará a través de una tubería hasta el interior del vaso.

El estudio señala que los niveles de ruido alcanzados en las viviendas más cercanas, tanto el de la fase de construcción como de explotación, no sobrepasarán los límites establecidos de 65 db (A) en el exterior de las viviendas y de 55 db (A) en laboratorios, Colegios y horas nocturnas.

En cuanto al impacto estético ocasionado por la obra, el estudio señala que es prácticamente nulo para los observadores situados en la población del Grao de Castellón, e incluso para los situados en las playas colindantes.

El estudio incluye un capítulo de medidas de mejora, en el que se hacen una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar el impacto sobre la calidad de las aguas; medidas de prevención para preservar las comunidades de posidónica oceánica; medidas para mejorar el impacto sobre el suelo; medidas de prevención para mejorar el impacto estético; medidas para mejorar el impacto acústico y medidas para mejorar el impacto en el medio socioeconómico.

En el capítulo de vigilancia ambiental se establecen una serie de muestreos y seguimientos, de las variaciones de las variables consideradas en el estudio en la fase de construcción y en la de explotación, con unos períodos establecidos y con la elaboración de un informe anual con interpretación de los datos, eficacia de las medidas correctoras y, en su caso, establecimiento de medidas adicionales.

El estudio incluye informe geotécnico, informe de dinámica litoral, cartografía y material fotográfico.

#### *Análisis de contenido*

El estudio contempla los epígrafes exigidos por el Reglamento, y contiene un buen programa de vigilancia ambiental que se incorpora como obligatorio en esta declaración de impacto ambiental, pero se considera incompleta la información, tanto en la descripción como en la valoración de los posibles efectos del proyecto.

Entre las carencias se citan como más importantes las siguientes:

No se hace una valoración clara de la repercusión que tendrá la diferente dinámica de aportes sólidos tanto en las comunidades bentónicas como en las comunidades ornitológicas de la desembocadura del río Mijares, ni se menciona la repercusión de la obra sobre el espacio protegido del Marjal de Puzol o del Moro a que hace mención en su contestación a la consulta realizada el ICONA.

No existe una clara definición ni ubicación del vaso proyectado para depositar los excesos de escollera y dragados.

Las medidas correctoras propuestas son meras recomendaciones sin especificación técnica ni económica.

#### ANEXO IV

#### Contestación a la consulta realizada a la Dirección General de Costas

La Dirección General de Costas emite un informe en el que hace las siguientes consideraciones:

1.º Que según el informe elaborado por el CEDEX, las obras de ampliación supondrán crear una barrera total al transporte litoral cuantificándose en unos 60.000 metros cúbicos al año, la retención adicional que se producirá sobre la previa existente ya hoy.

2.º Que la acumulación adicional en el lado norte puede, a largo plazo, afectar a una comunidad de «posidonea oceánica» existente.

3.º Que el tramo de costa al sur del puerto de Castellón está prácticamente rigidizado y no está prevista, a corto plazo, la aportación de arena.

Informa favorablemente a la prolongación del dique de Levante del puerto de Castellón y considera que como medida para evitar el posible daño a la pradera de posidonea oceánica y la erosión adicional inducida en la costa sur, habría que trasvasar artificialmente a la costa de Almazora un volumen anual de 60.000 metros cúbicos de arena a confirmar previamente mediante un seguimiento batimétrico minucioso de la zona de acumulación.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19313** *REAL DECRETO 1142/1993, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo a don Luis Doreste Blanco.*

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Gran Cruz podrá concederse a los españoles que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en don Luis Doreste Blanco, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982, y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Doreste Blanco, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**19314** *REAL DECRETO 1143/1993, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo a don Severiano Ballesteros Sota.*

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Gran Cruz podrá concederse a los españoles que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en don Severiano Ballesteros Sota de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en don Severiano Ballesteros Sota, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**19315** REAL DECRETO 1144/1993, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo a don Angel Nieto Roldán.

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Gran Cruz podrá concederse a los españoles que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en don Angel Nieto Roldán de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Nieto Roldán, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**19316** REAL DECRETO 1145/1993, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo a don Miguel Indurain Larraya.

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Gran Cruz podrá concederse a los españoles que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en don Miguel Indurain Larraya de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Indurain Larraya, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**19317** REAL DECRETO 1146/1993, de 9 de julio, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a la Dirección General de la Policía.

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, y la Orden de 24 de septiembre de 1982, por la que se aprueba su Reglamento, la Placa de Oro podrá

concederse a personas jurídicas, organismos y entidades acreedoras de tal distinción.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Dirección General de la Policía de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en la Dirección General de la Policía, vengo en concederle la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**19318** REAL DECRETO 1147/1993, de 9 de julio, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a la Dirección General de la Guardia Civil.

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, y la Orden de 24 de septiembre de 1982, por la que se aprueba su Reglamento, la Placa de Oro podrá concederse a personas jurídicas, organismos y entidades acreedoras de tal distinción.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Dirección General de la Guardia Civil de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en la Dirección General de la Guardia Civil, vengo en concederle la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**19319** REAL DECRETO 1148/1993, de 9 de julio, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a la Selección Olímpica de Fútbol.

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, y la Orden de 24 de septiembre de 1982, por la que se aprueba su Reglamento, la Placa de Oro podrá concederse a personas jurídicas, organismos y entidades acreedoras de tal distinción.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Selección Olímpica de Fútbol, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en la Selección Olímpica de Fútbol, vengo en concederle la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA